



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

**PROMOVIDO POR:** EUGENIO MEJIA ARCIA

**CONTRA:** EVALUAMOS IPS LTDA hoy CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S Y BILLING GROUP S.A.S

**RADICADO.** 23-001-31-05-005-2020-00218.

**SECRETARÍA.** Montería, 09 mayo /2023.

Al Despacho del Señor Juez le informo que SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha remitido respuesta frente al requerimiento efectuado. Provea



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto adiado 22 de septiembre de 2022, se requirió SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que complementara la información solicitada en autor anterior, concerniente a remitir expediente administrativo de la sociedad AUTOCOR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que contengan; resolución, apertura del proceso de liquidación, actos administrativos proferidos dentro del mismo y demás actuaciones surtidas al interior de dicho trámite hasta la actualidad

Conforme a lo anterior, el demandado fue notificado el 23 de septiembre de los cursantes a través de correo electrónico [WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](mailto:WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) y [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co) sin que a la fecha haya radicado respuesta alguna, es decir, no allegaron el informe requerido sin justificar su actitud negligente.

Es así, que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores

judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

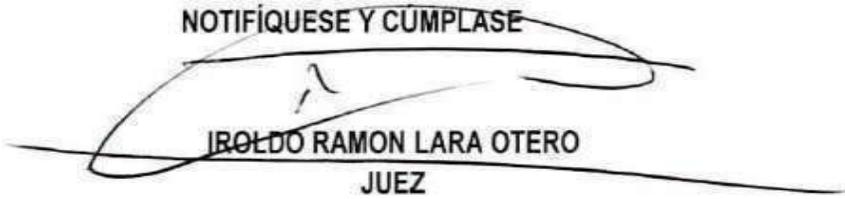
Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al superintendente de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Dr. Billy Escobar Pérez y/ o quien haga sus veces a quien se le concederá el término de un **(01) día** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESE** apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del superintendente de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Dr. Billy Escobar Pérez y/ o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al correo electrónico que aparece en la página web de la entidad para tal efecto, del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del superintendente de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Dr Billy Escobar Pérez y/ o quien haga sus veces. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíquesele que se le concede el término de **uno (01) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto adiado 22 de septiembre de 2022, información de la que ya tienen conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRGOLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ